

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de cambio de curador *ad-litem*. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00977
Radicado	2017-00318
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Teresa de Jesús López Portillo
Demandado (s)	Ciro Rene Erazo Pastas

De acuerdo a lo manifestado por la representante legal de “*Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.*”, es importante indicar que de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., para la designación del curador *ad – litem*, se requiere que recaiga sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión; aunado a ello, debemos tener en cuenta que el objeto social de la persona jurídica es desarrollada en la ciudad de Mocoa, con abogados inscritos en el certificado de existencia y representación, razones suficientes para el despacho para el nombramiento de aquellos como auxiliares de la justicia.

Ahora en atención a las peticiones elevadas de revocación del encargo, esta judicatura dispone que previo a resolver lo pertinente, se requiere al abogado *Juan Pablo Cerón Fajardo*, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie en primera persona sobre su designación como *Curador Ad- Litem* del señor *Ciro Rene Erazo Pastas*, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que se investigue disciplinariamente al profesional del derecho por desatención a la orden impartida por el despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117765173ba5d276bfd0a84ddd504225f58f84eba050ad4a488194d34392f99a

Documento generado en 05/11/2020 03:55:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de cambio de curador *ad-litem*. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00978
Radicado	2018-00413
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Patricia Socorro Delgado Ramírez
Demandado (s)	Gloria Esperanza Hernández Pantoja

De acuerdo a lo manifestado por la representante legal de “*Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.*”, es importante indicar que de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., para la designación del curador *ad – litem*, se requiere que recaiga sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión; aunado a ello, debemos tener en cuenta que el objeto social de la persona jurídica es desarrollado en la ciudad de Mocoa, con abogados inscritos en el certificado de existencia y representación, razones suficientes para el despacho para el nombramiento de aquellos como auxiliares de la justicia.

Ahora, teniendo en cuenta que la señora *Gloria Esperanza Hernández Pantoja*, concurrió al proceso, a través de apoderado judicial, aténgase a lo resulto en auto del 19 de octubre de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68bd6a8283f46bd04444f80504e1d6af60cf330e2b4cead4c361a7570da3e10e

Documento generado en 05/11/2020 03:55:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00982
Radicado	2018-00431
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE
Demandado (s)	Jacinto Javier Pantoja Ordoñez – Nelsi Yanet Maya Jamauca

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que la empresa certifica que la “*dirección no existe*”, se lo requiere para que con respecto a la señora *Nelsi Yanet Maya Jamauca*, proceda a notificarla de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual deberá previamente las evidencias de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizada por la persona a notificar, particularmente de las comunicaciones remitidas a dicho correo con acuse de recibido o pantallazo, como constancia de envió que allegará al despacho. (Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

Ahora con respecto a *Jacinto Javier Pantoja Ordoñez*, se lo requiere para que allegue la impresión del mensaje de datos de la información brindada al demandado y la indicación de los canales de comunicación con el despacho a través de *las redes sociales y whatsapp*, como también la búsqueda de datos del demandado en la *Cámara de Comercio del Putumayo* o en los motores como *datacredito expirian entre otros* o en su defecto allegar al plenario las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc085c11a6d51e89449fb494b628d77e3c1abc04261f11ec6dbaf40a266882d

Documento generado en 05/11/2020 03:55:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de cambio de curador *ad-litem*. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00979
Radicado	2019-00359
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	José Asdrúbal Garreta Jansasoy

De acuerdo a lo manifestado por la representante legal de “*Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.*”, es importante indicar que de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., para la designación del curador *ad – litem*, se requiere que recaiga sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión; aunado a ello, debemos tener en cuenta que el objeto social de la persona jurídica es desarrollado en la ciudad de Mocoa, con abogados inscritos en el certificado de existencia y representación, razones suficientes para el despacho para el nombramiento de aquellos como auxiliares de la justicia.

Ahora en atención a las peticiones de revocación del encargo realizado a la abogada *Jenny Patricia Molina Ospino*, se requiere por tercera vez a la representante legal de “*Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.*” para que informe sobre la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez de conformidad con el numeral 3 del art.44 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c57d2cbd7a9d5c1dae83579aabf74d98da448530d6bb189088446b5e04cdae
a**

Documento generado en 05/11/2020 03:55:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con poder de uno de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00981
Radicado	2020-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Evelio Burbano Gómez – Luis Evelio Burbano Mora

Teniendo en cuenta el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a reconocerle personería a la abogada *Ana María Burbano Mora*, identificada con C.C. No 1.113.639.378 y portadora de la T.P. No. 305.942 del C. S. de la J., para que actúe en representación de *Evelio Burbano Gómez*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe7149cd1369c319f61eb6838b35f5156f70e583e2a6c06a78fc7fdd77d1758

Documento generado en 05/11/2020 03:55:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00984
Radicado	2020-00257
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Amado Sigifredo Meneses Rojas

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Aclarar la dirección física aportada para la notificación personal del demandado, de tal manera que no ofrezca inconveniente a la hora de ser entregada y procesada por la empresa de correo certificado, complementarla con puntos de referencia y descripciones específicas, que permitan la localización el inmueble donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales.
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 3- Tener al abogado *Fernando González Gaona*, identificado con C.C. No 12.118.075 y portador de la T.P. No. 171.592 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b535f5009563eed7de08e15788e7ca39b8218a3205e551a536bbb03669b30
a

Documento generado en 05/11/2020 03:55:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00983
Radicado	2020-00258
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Carlos Andrés Sastoque Naranjo
Demandado (s)	Widner Gaitán Domínguez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Organizar el escrito de la demanda en acápites, donde aparezca separados los hechos, de las pretensiones, de la cuantía, el procedimiento, los fundamentos de derecho y las notificaciones. (art. 82 *ibídem*)
- 2- Aclarar en la redacción del escrito de la demanda que se trata de la ejecución del acta de conciliación extrajudicial 1280141 SICAAC del 31 de enero de 2020, celebrado ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Neiva – Huila. (art. 82 numerales 4 y 5 *ibídem*)
- 3- Los fundamentos de derecho, complementarlos y actualizarlos con los de la conciliación, teniendo en cuenta que el título objeto de cobro judicial es un acta de conciliación extrajudicial. (art. 82 numeral 8 *ibídem*).
- 4- Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3535cb270b43a1ee50465f915bbe2d773c34fd2be6f4d57a53a03779d483fd9

Documento generado en 05/11/2020 03:55:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**